Año económico de 1889-90 Lunes 28 de Abril Número 247

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera. id. id. 8 ». Números sueltos........ 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Suscrición á favor del pueblo de San Juan de Randín arruinado por el incendio.

	Pts. Cts.
SUMA ANTERIOR...	13.964'05
La Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial, con cargo al capítulo de calamidades del presupuesto vigente.	750
TOTAL......	14.714'05

Queda desde este día cerrada la suscrición anterior.

Orense 28 de Abril de 1890.

El Gobernador,

ALONSO ROMAN VEGA,

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA EL PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS, DICTADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1889.

Continuación (1)

Sección segunda

Requisitos de las reclamaciones, su presentación, registro y orden para el despacho de las mismas.

Art. 22. Las reclamaciones serán promovidas en la forma y con los requisitos establecidos, ante funcionario ó dependencia competente.

Su conocimiento y resolución se ajustarán á las disposiciones que rijan para cada ramo hasta que llegue el momento de sujetarse á este reglamento, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º

Art. 23. Las instancias y documentos estarán escritos en el papel del timbre correspondiente.

En otro caso quedarán sin curso, bajo la responsabilidad de los empleados que los tramiten, los cuales deberán advirtirlo al reclamante para que pueda subsanar la falta observada, en plazo breve.

Art 24. La primera reclamación en cada asunto expresará el domicilio del interesado ó de su apoderado, para recibir notificaciones y para cualesquiera otras diligencias.

Se entenderá como domicilio legal del reclamante el que aparezca de dicha primera instancia, mientras no se acredite el cambio por medio de escrito ó de comparecencia personal, de la que se pondrá diligencia en el expediente.

No se dará curso á las primeras instancias en que no se designe el domicilio; pero se llamará la atención del reclamante para que subsane la omisión.

Art. 25. En toda reclamación administrativa serán expuestos con claridad y precisión los hechos, las disposiciones legales que se invoquen y la petición correspondienie, no pudiendo ésta referirse más que á un sólo asunto ó á varios conexos.

Si en una misma instancia se formulan varias reclamaciones que deban tramitarse separadamente, se paralizará su curso, dándose cuenta al reclamante para que presente por separado las solicitudes necesarias.

Art. 26. No serán admitidas las reclamaciones colectivas, excepto en los casos siguientes:

1.º Cuando se formulen por Corporaciones ó por individuos que hayan pertenecido á ellas y ésta sea la razón que motive la solicitud.

2.º Cuando tengan por objeto denunciar abusos, ocultaciones ó defraudaciones en perjuicio de la Hacienda y, en general, toda clase de hechos de interés público.

Art. 27. La reclamación administrativa debe ir acompañada de los documentos en que la parte interesada funde su derecho y si ésta no los tuviese á su disposición, ó si además quisiera utilizar otros medios para justificar su solicitud, lo manifestará en el mismo escrito, haciendo relación de las pruebas que se propone aducir y designando el lugar donde obren.

Los documentos podrán presentarse originales ó por testimonio ó copia que se cotejará y autorisará por el jefe del Negociado respectivo con los originales que se acompañen ó existan en la oficina. Los originales presentados por los interesados, se les devolverán bajo el correspondiente recibo y previo reintegro, si procede, del impuesto de timbre.

Ultimado el expediente en cualquiera instancia, si la resolucion queda firme, podrá pedir el reclamante la devolución de los documentos públicos que haya presentado, dejando copia de los mismos.

Los poderes, no siendo especiales, podrán desglosarse en cualquier tiempo, dejando en su lugar el interesado la copia á que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Art. 28. Si el interesado juzga conveniente que se pidan informes á las Autoridades, Corporaciones ú oficinas del Estado, lo expresará así en su primer escrito, á fin de que se resuelva en su dia sobre la procedencia de esta petición.

Art. 29. En toda dependencia de la Hacienda pública se llevará un Registro general, en el que constará la entrada y salida de los expedientes y las vicisitudes que hayan tenido durante su tramitacion en la misma.

Además se llevarán los índices y registros auxiliares que se consideren necesarios, según la índole de las oficinas y de los servicios que tengan á su cargo.

Art. 30. Los documentos que ingresen en cada dependencia y los que salgan de la misma, se inscribirán por riguroso orden de presentación y salida respectivamente, sin dejar huecos que permitan adicionar los asientos hechos ni intercalar otros nuevos.

Si fuese conveniente ó necesario agrupar los asientos, separando los de entrada de los de salida ó los que correspondan á distintos ramos, centros ó conceptos, se utilizarán para este fin los índices y los registros auxiliares á que se refiere el artículo anterior.

Art. 31. De toda solicitud, exposición, instancia, comunicacin, oficio ú otro documento que se presente en una dependencia, ó llegue á ella por el correo, se hará el correspondiente asiento en el Registro general, dentro de las veinticuatro horas, haciéndose constar el domicilio del interesado, si se expresara en la solicitud ó exposición presentada. En el mismo dia que se anoten pasarán con índice al Negociado correspondiente, el cual acusará recibo al registro general.

Cuando el escrito sea presentado por un particular ó Corporación, podrán exigir recibo en que se exprese el asunto, número de entrada y fecha de su presentación y de los documentos que se acompañen.

Art. 32. El encargado del Registro anotará también en todos los

(1) Véase el número anterior.

documentos la fecha en que los reciba y el número ó signo que los relacione con aquél, autorizando la anotación con el sello de entrada.

La salida se hará también constar por medio de otro sello que, como el de entrada, estampe cada dia la fecha correspondiente, prescindiendo de la que lleven los documentos.

Art. 33. Los que sean parte en un expediente administrativo podrán enterarse en el Registro de la oficina del estado y curso del asunto.

Art. 34. Las reclamaciones se presentarán en el Registro general de la dependencia.

Al hacerse la presentación se exhibirá la cédula personal de los interesados, en la forma que se halla determinada por la Instrucción relativa á dicho impuesto y se tomará razón de ella al pie de la instancia, si no constasen sus circunstancias en la misma.

Sin este requisito no se dará curso á las solicitudes, pero se hará la conveniente advertencia al reclamante para que pueda cumplirlo.

Art. 35. No se acompañará la cédula á las reclamaciones que presenten las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos; pero si reclaman por medio de apoderado, éste deberá exhibirla.

Respecto de asociaciones y demás entidades jurídicas, se acompañará la cédula de su Presidente ó Gerente.

Art. 36. Formará cabeza de expediente la primera solicitud del interesado que reuna los caracteres de reclamacion, conforme á lo dispuesto en el art. 1.° de este reglamento, ó el acuerdo de la autoridad administrativa que haya mandado formarlo.

Las sucesivas minutas, oficios, instancias y demás documentos, tan luego como se hallen decretados, se irán incorporando y foliando por orden correlativo, segun el número que les haya correspondido en el Registro.

Las diligencias, dictámenes ó notas y los decretos ó acuerdos, no se extenderán en pliego separado, sino á continuación de los documentos, formando parte íntegra del expediente.

Las notas é informes se sucribirán con firma entera por los empleados que los emitan. Las providencias de mera tramitación se autorizarán con media firma. Las demás resoluciones se suscribirán con firma entera.

Art. 37. De todo documento que se una se tomará nota en el expediente y se hará un extracto, cuando proceda, dentro de los ocho dias siguientes á su incorporación.

(Se continuará.)

DELEGACIÓN E HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

MINAS.

Conforme á lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se publican á continuación las relaciones presentadas por los concesionarios de minas, en esta provincia, comprensivas de los minerales explotados durante el tercer trimestre del corriente año económico, á fin de que llegue á conocimiento de los mineros, quienes pueden hacer las reclamaciones que estimen con arreglo y en término fijado en el párrafo 2.° del art. 29 de la mencionada instrucción.

Nombre de la mina.	Nombre del concesionario.	Clase de mineral.	Quintales métricos de mineral extraído.	Precio del quintal á boca de mina. — Pesetas.	Valor íntegro. — Pesetas.	Importe del 1 por 100. — Pesetas.
Mi Amor.........	D. Eloy Viso Estévez......	Estaño	10	44'60	446	4'46
S. Guillermo.........	D. Jaime Borrás.........	»	5	44'60	223	2'23
California.........	El mismo.........	»	10	44'60	446	4'46
Concepción.........	Compañía Galicia Tin......	»	38	55	2.090	20'90
				TOTAL.........		32'05

Orense 21 de Abril de 1890.—Ignacio Vizcaíno.

ADMINIST. DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Consumos.—Circular.

No habiendo sido objeto hasta ahora de alteración alguna los cupos de consumos que vienen rigiendo para los pueblos de esta provincia ó sea los publicados en el *Boletin oficial* de 16 de Marzo de 1889 con el aumento que por razón de alcoholes, aguardientes y licores se insertó en el mismo periódicó oficial de 6 de Julio siguiente, ha llegado el caso de que los Ayuntamientos, cumpliendo lo preceptuado por el art. 44 del vigente Reglamento del impuesto de 21 de Junio último, adopten desde luego, en unión de los asociados que determina el artículo 35, los medios por los que, de entre los que autoriza el mismo articulo, han de hacer efectivos en el próximo año económico de 1890-91 los expresados cupos, dando de ello conocimiento á esta Administración, como los articulos 35 y 42 disponen, dentro de los quince días siguientes á la publicación de la presente circular, y teniendo muy en cuenta:

1.° Que en el caso de llevarse á cabo arriendos ó conciertos, deberá consignarse en los pliegos de condiciones la de que, si se alterasen los derechos de las tarifas en alza ó baja, ó se adicionasen ó eliminasen algunas especies, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del contrato, sin rescindir este.

2.° Que si el medio en definitiva adoptado fuese el reparto vecinal, no podrá llevarse á efecto sin autorización previa de esta Administración, que habrá de solicitarse por conducto de la Subalterna de Hacienda del partido respectivo, según dispone el núm. 23. art. 76 del Reglamento orgánico de la Administración económico provincial de 11 de Mayo de 1889; y que tal autorización no podrá concederse sin que antes se acredite, como preceptua el art. 39 del citado Reglamento de consumos, que se han intentado sin éxito, en las poblaciones de más de 5000 habitantes el arriendo á venta libre por un período de tres años y los conciertos gremiales por uno, y se ha declarado imposible la recaudación directa; y en los menores de 5000 habitantes, los mismos medios y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes; todo lo cual habrá de justificarse con los oportunos expedientes que contengan las certificaciones de los acuerdos y de los actos desiertos, las convocatorias á los gremios y demás diligencias, y cuyos expedientes remitirán los Ayuntamientos dentro del mes de Mayo próximo, quedando en otro caso responsables de la demora que por tal causa sufra la recaudación.

3.° Que, aun cuando se autorice el medio del reparto, previos tales reqisitos, no podrá este realizarse por el total importe del cupo, sinó únicamente por la diferencia entre el mismo y el de uno, por lo menos, de los grupos de liquidos y granos, que, según el art. 40, deberá obtenerse por medio de encabezamientos gremiales obligatorios ajustados á las disposiciones del capítulo 12 del Reglamento del impuesto, cuyo artículo 107, párrafo 2.° se aplicará en último término.

4.° Al solicitarse la autorización para el reparto, y á fin de facilitar á esta Administración, el nombramiento de las Juntas repartidoras, los Sres. Alcaldes acompañarán al expediente justificativo una lista nominal de vecinos que sepan leer y escribir, en número triple al de Concejales de que conste el Ayuntamiento, cuidando de que se hallen representados proporcionalmente los mayores, medianos é ínfimos contribuyentes por territorial é industrial, y no contribuyentes por este concepto.

5.° Concedida que sea la autorización para el reparto y nombradas las Juntas repartidoras, procederán estas bajo la presidencia que corresponda conforme al artículo 84, al cumplimiento de su cometido, teniendo muy presentes los artículos 85 al 91, y evitando todo motivo de justas reclamaciones.

6.° Cumplidos los indicados trámites reglamentarios se remitirá el reparto debidamente reintegrado y acompañado de la copia y lista cobratoria á esta Administración para los fines que determina el art. 93, en la inteligencia de que las Juntas que no lo efectuen antes del 20 de Junio ó dentro de los quince días siguientes á su constitución, quedarán incursas en las responsabilidades prescritas por el art. 98 del repetido Reglamento.

Orense 24 de Abril de 1890.—El Administrador, Urbano González Rivera.

D. Severino González, Recaudador de contribuciones en el Ayuntamiento del Carballino.

Cumpliendo con lo preceptuado en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace saber á los contribuyentes de este Ayuntamiento, que la cobranza de las cuotas de territorial é industrial según aparecen en las listas cobratorias, tendrá lugar en el local designado en trimestres anteriores los días del 1.° al 23 del mes de Mayo próximo ambos inclusive.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber el deber que tienen de exigir el recibo firmado único documento que acredita el pago, como asimismo el que transcurrido dicho plazo pueden satisfacer sus cuotas sin recargo, durante los diez primeros días del mes de Junio próximo.

Carballino 23 de Abril de 1890.—Severino González.

D. José Benito Rumbao Meire, Recaudador de la voluntaria en los Ayuntamiántos de Junquera de Ambía, Taboadela y Villar de Barrio.

Cumpliendo con lo preceptuado en el art. 33 de la instrucción de Recaudación de 12 de Mayo de 1888, hace saber á los contribuyentes de los expresados Ayuntamientos, que la recaudación de las cuotas de territorial é industrial del cuarto trimestre de 1889-90, tendrá lugar los días que á continuación se expresan:

Junquera de Ambía del 2 al 18 de Mayo próximo.

Taboadela del 2 al 4 de id.

Villar de Barrio, del 9 al 12 de id.

Asimismo se hace saber el deber que tienen de exigir el recibo firmado, como el que transcurrido dichos plazos pueden pagar sus cuotas sin recargos durante los diez primeros días del mes de Junio próximo.

Allariz 23 de Abril de 1890.—José Rumbao Meire.

Ayuntamientos de Porquera, Baltar y Blancos.—Recaudaciones directas.

La cobranza de las mismas correspondientes al cuarto trimestre de este año por el concepto de territorial é industrial de dichos Ayuntamientos, tendrá lugar el próximo venidero mes de Mayo en los puntos de costumbre y en los días que á continuación se expresan.

Porquera, el día 11, 12 y 13 de dicho mes.

Baltar, id. id. 16, 17 y 18 del mismo.

Blancos, id. id. 19, 20 y 21 de id.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes domiciliados en dichos distritos.

Blancos 21 de Abril de 1890.—El Recaudador, Francisco Plaza.

D. Juan Ramon Perez, Recaudador de la voluntaria en el Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin.

Cumpliendo con lo preceptuado en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace saber á los contribuyentes de este Ayuntamiento, que la cobranza de las cuotas de territorial é industrial según aparecen en las listas cobratorias, tendrá lugar en el local designado en trimestres anteriores, los días del 1.° al 5 del mes de Mayo próximo ambos inclusive.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber el deber que tienen de exigir el recibo firmado único documento que acredita el pago, como asimismo el que transcurrido dicho plazo pueden satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Junio próximo en Cardares de este municipio.

Nogueira 23 de Abril de 1890.—Juan Ramon Pérez.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE ORENSE.

D. Germán Arias, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense,

Certifico: que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 y 4 de la ley de 20 de Abril de 1888, tuvo lugar en 19 del actual ante este Tribunal el sorteo de jurados y supermunerarios que han de conocer de las causas de los partidos judiciales de esta capital, Carballino, Celanova, Ginzo, Valdeorras, Verín y Viana, que resultan en estado de someterse al Tribunal del jurado, en el próximo cuatrimestre, y en conformidad con lo que preceptúa el art. 48 de la expresada ley, se publica á continuación el resultado del sorteo, los sitios y días que deben presentarse los jurados y supermuneraríos, y las causas que han de verse.

Continuación (1.)

Partido judicial de Celanova.

Se señaló para la vista de la causa contra Jesús Rodriguez, por robo, el día 19 de Mayo, á las ocho de la mañana en la Sala de justicia de esta Audiencia.

Jurados y supermunerarios designados en sorteo.

Cabezas de familia.

Celanova.

1 D. Camilo Gonzalez Enriquez.
2 Ignacio Quintairos Vispo.
3 José González Enriquez.
4 Luis Quintairos Fernández.
5 Manuel Fernández Nogueiras
6 Francisco Araujo Casas.
7 José Casal González.
8 Manuel Rodríguez Montes.
9 Andrés Losada Domínguez
10 Benito Losada Domínguez.
11 José Enriquez González.
12 Manuel Alen González.
13 Rosendo Moreiro Arias.
14 Antonio Rodriguez Solores.
15 Benito Alvarez Alvarez.
16 Camilo Sanchez Iglesias.
17 Francisco Montes Sainza.
18 Luciano Feijó Nieto.
19 Manuel Castor Estevez
20 Nivardo Rigueira Rodriguez.

Capacidades.

Celanova

1 D. Benito Pérez Diaz.
2 Dámaso Moreiras Rodríguez.
3 Enrique Fernández Feijóo.
4 Gumersindo Vázquez Martínez.
5 Gumersindo Romasanta Gómez.
6 Gumersindo Moreiras Pandiello.
7 Gumersindo Fernández Alvarez.
8 Ildefonso Fernández Alvarez.
9 José Fermoso Rodríguez.
10 José Fernández Feijóo.
11 José Benito Burdeos Estévez.
12 Lino Vello Castiñeiras.

Bola

13 D. Juan Cardero González.
14 Manuel Velo López.
15 Camilo Miranda Fernández.
16 Mateo Fernández Rodríguez.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.—Orense.

1 D. José Coba Rapela.
2 Antonio Castro Ríos.
3 Francisco Gullón Tener.
4 Manuel Martínez Moreiras.

(1) Véase el número anterior.

Capacidades.

1 D. Eladio Ferreiro Sánchez.
2 Tomás Ramón Gayoso.

Partido judicial de Ginzo

Se señaló para vista de la causa contra Dolores Rodríguez, por el delito de incendio, el día 16 de Mayo próximo, á las ocho de la mañana, en la sala de justicia de esta Audiencia.

Jurados y supernumerarios designados en sorteo.

Cabezas de familia.

Ginzo

1 D. Manuel García Peral.
2 Rufino Rodríguez López.
3 Román Tejedor Tabarés.
4 Ricardo Rodríguez Gómez.
5 Santos Gallego Ballesteros.
6 Vicente Oliva Gómez.
7 Abelardo García Rivero.
8 Blas López Penín.
9 Eladio Camino Gómez.
10 José Fernández Codón.
11 José Oterino Junquera.
12 José Romero Romero.
13 Felipe Fernández Codón.

Sandianes.

14 D. Benito Vázquez Santana.
15 Rosendo Santana Joga.
16 Ramón Blanco Lorén.
17 Benito Dacal García.
18 José Camino Méndez.
19 Bernardo Dios Cabrera.
20 Francisco Morán Rivero.

Capacidades.

Ginzo

1 D. Domingo Romero Cid.
2 Plácido Colmenero Leras.
3 Emilio Alonso García.

Sandianes

4 D. Francisco Manso González.
5 Estéban Cid Morales.
6 Enrique Cabrera Cabrera.
7 Manuel Cabrera Cea.

Calvos

8 D. Manuel Rodríguez Pena.
9 Manuel Maciá Salgado.
10 Juan Manuel Fernández.
11 Juan Antonio Lorenzo Blanco
12 José Martínez.
13 José Carballo López.
14 José Sierra Blanco.
15 Manuel Vázquez Valencia.
16 Benito Rodríguez Valencia.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.—Orense.

1 D. José Coba Rapela.
2 Antonio Castro Ríos.
3 Francisco Gullón Tener.
4 Manuel Martínez Moreiras.

Capacidades.

1 D. Eladio Ferreiro y Sánchez.
2 Tomás Ramón Gayoso.

Partido judicial de Valdeorras

Se señaló para la vista de la causa contra Domingo Rodríguez, por el delito de robo, el día 29 de Mayo próximo, á las ocho en punto de su mañana, en la sala de justicia de esta Audiencia.

Asimismo se señaló para la vista de la causa seguida contra Petra Seoane, por el propio delito de robo, el día 30 de Mayo, á las ocho de la mañana, en la sala de justicia de esta Audiencia.

Jurados y supernumerarios designados por sorteo.—Cabezas de familia.—Barco.

1 D. Bernardo Arias García.
2 Manuel Alejandre Vázquez.
3 Antonio Cadórniga.
4 Plácido Courel Paradelo.
5 Manuel Diéguez Alvarez.
6 Ildefonso González Prada.
7 Juan Guerra Arias.
8 Miguel Núñez García.
9 Francisco Núñez Rodríguez.
10 Eudoro Prada Meruéndano.
11 Manuel Valcarce Camba.
12 José Fernández Nieto.

Rua.

13 D. Blás González Diéguez.
14 Tomás Arias Fariñas.
15 Demetrio Díaz Florez.
16 Manuel Crespo Alvarez.
17 Angel Sotelo Fernández.
18 Santiago Vega Prada.
19 Ildefonso Barrio González.
20 Francisco López Gallego.

(Se concluirá).

PARTE NO OFICIAL

INSTITUTO PROVINCIAL
DE VACUNACIÓN DIRECTA.—QUESADA, RIVERA.
Alba 11, bajos.

En este Instituto, se vacuna directamente de terneras todos los domingos, lunes y martes de cada semana.

Se vacunan gratis los niños de esta Inclusa.

Los pobres del municipio de Orense, mediante papeleta expedida por el Sr. Alcalde.

Existe constante nente linfa de vaca conservada para vacunaciones, tubos y cristales.

En el día de pasión ó de Lázaro de este año, faltó de esta ciudad un perro de perdices con las señales siguientes: cuerpo corpulento ó bastante grande, el vientre, y piernas traseras blancas, las delanteras también blancas con pintas pequeñitas, por encima de las piernas delanteras también blanco, la cabeza yespa ldas de color castaño oscuro, y con unos siete dedos de cola blanca.

Se suplica al que lo tenga ó sepa quien lo tiene, se sirvan dar noticia en la calle de San Pedro, número 14, donde recibirán la gracia de 200 reales como recompensa.

El Ayuntamiento de Beariz acordó celebrar una feria todos los meses junto á la capilla de San Pedro, el día 23.

IMPRENTA DE A. OTERO,
San Miguel, 18.